

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ordenanza de Impulso del Uso del Gallego en el Ayuntamiento de Pontevedra, se hace constar que este documento es una traducción al castellano del original redactado en lengua gallega.

2024/SUBCC/000002

### **Certificado de acuerdo**

Raimundo González Carballo, Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pontevedra.

Certifico: que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pontevedra en sesión Ordinaria que tuvo lugar el día 08.02.2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo

### **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AL AMPARO DE LA ORDENANZA DE LA RENTA SOCIAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PONTEVEDRA PARA EL AÑO 2024. 2024/SUBCC/000002.**

Examinado el expediente tramitado para la convocatoria de subvenciones al amparo de la Ordenanza de la renta social municipal del Ayuntamiento de Pontevedra para el año 2024, y visto el informe-propuesta de la jefatura de Bienestar Social de fecha 19.01.2024, cuyos antecedentes y fundamentos jurídicos a continuación se reproducen:

“La crisis económica vivida en los últimos años provocó la aparición de nuevas bolsas de personas que no cuentan con recursos suficientes que den cobertura de necesidades básicas tales como la alimentación, atuendo, vivienda o medicamentos, todos ellos, elementos con los que garantizar derechos constitucionalmente reconocidos.

Esta situación, es refrendada por estudios en la materia y que sitúan como en el caso del realizado por la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y Exclusión #Social, que una quinta parte de la población está en situación cualificada como de pobreza o de exclusión social en la ciudad de Pontevedra.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, profundamente reformada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, en su artículo 25.2.y) recoge como competencia propia de los ayuntamientos la de “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social”, competencia que debe ser prestada de manera obligatoria por los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

A mayores, esta misma norma jurídica recoge en su artículo 27.3c) la posibilidad de que la Administración del estado o las Comunidades Autónomas deleguen en los ayuntamientos entre otras competencias como la de “prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer”.

El artículo 80 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia, señala entre las competencias de los ayuntamientos gallegos la de: “La prestación de los servicios sociales y la promoción y reinserción social”.

La Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, en el artículo 18 regula las prestaciones económicas orientadas a satisfacer necesidades pecuniarias valoradas de los individuos o familiar y a estimular su incorporación social y laboral, como un instrumento del Catálogo de servicios sociales.

Por otro lado en el artículo 21 define como prestaciones económicas del sistema gallego de servicios sociales a las rentas de inclusión social y las ayudas de emergencia y necesidad social.

El Ayuntamiento de Pontevedra cuenta con una Ordenanza municipal reguladora de la renta social municipal aprobada y cuyo texto fue publicado en el BOP de Pontevedra núm. 64 de 2 de abril del 2019.

Las prestaciones que emanan de esta Ordenanza constituyen un recurso temporal y por un



período máximo de seis meses (prorrogables hasta un máximo de doce) con las que garantizar un nivel de vida digno a aquellas personas que no cuentan con ingresos económicos y con los que afrontar sus necesidades de carácter básico.

La renta social municipal tiene carácter subsidiario e incompatible con la renta de inclusión social de Galicia (RISGA) así como con otras prestaciones económicas análogas.

Para el desarrollo de los objetivos anteriores, y en la búsqueda de promocionar las personas y las familias, el Ayuntamiento de Pontevedra establece este sistema de subvenciones, complementario a los creados por otras entidades públicas, y que se rige por las bases reguladoras establecidas en la Ordenanza municipal citada, tal como prevé el artículo 17.2) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La presente convocatoria de ayudas, se financiará con cargo al crédito existente en los presupuestos del Ayuntamiento de Pontevedra para el año 2024 y en la aplicación presupuestaria 2024-12-2310-48030. El importe asignado a la presente convocatoria asciende a 50.000,00 euros.

El ámbito temporal de la presente convocatoria abarca desde el día 1 de enero a 31 de diciembre del 2024. No obstante, podrán ser incluidas en la presente convocatoria aquellas solicitudes que cuenten con la finalidad de estas ayudas, habían sido solicitadas con anterioridad a 1 de enero del 2024 y que no fueron resueltas.

El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia no competitiva, según la excepción contemplada en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que permite excepcionar del requisito de fijar una orden de prelación entre las solicitudes presentadas cuando, por el objeto y finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Se justifica la excepcionalidad porque en estos casos no es necesaria la comparación de solicitudes entre sí, por el interés especial en lograr respuestas y soluciones idóneas a las diversas necesidades de las personas, que cumpliendo los requisitos especificados en la Ordenanza puedan ser atendidas en este Ayuntamiento.

Asimismo, la concurrencia no competitiva es el mecanismo que permite que las necesidades subvencionables puedan ser atendidas en todo momento, manteniendo la posibilidad de solicitud abierta de manera continuada. Además, es necesario un procedimiento ágil para dar respuesta a las necesidades de las personas que se generan a lo largo del tiempo, no en plazos preestablecidos, y que pueden dar lugar a una resolución lejana en el tiempo de la petición de la persona solicitante.

Por otra parte, el respeto de la dignidad de la persona, de su autonomía e intimidad y de su bienestar que orientará la actuación pública que proclama cómo derecho el artículo 6 de la Ley de servicios sociales de Galicia, lo recoge nuestro Tribunal Constitucional, en una concepción del derecho a la intimidad netamente defensiva, cuando manifiesta que es "la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y conocimiento de los demás, necesario, según las pautas de nuestra cultura, para mantener una calidad mínima de vida humana".

Es por eso que se de la uno de los supuestos en que no es necesaria la publicación de la concesiones de estas subvenciones. Concretamente el previsto en el apartado d) del punto 2 del artículo 15 de la Ley de subvenciones de Galicia: "cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda de la honra y a la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud del establecido en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho a la honra, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y sea previsto en su normativa reguladora".

Las bases reguladoras están contenidas en la Ordenanza municipal reguladora renta social del Ayuntamiento de Pontevedra, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra núm. 64 de 2 de abril del 2019.

Al amparo de esta disposición, se consideran ayudas de la renta social aquellas prestaciones económicas, de carácter extraordinario y finalista, destinadas a paliar situaciones de vulnerabilidad



o exclusión social con un ámbito temporal que no excede de los seis meses (prorrogable hasta máximo de doce) y vinculadas al establecimiento de un programa de inclusión social para la persona beneficiaria.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ordenanza de renta social y que estando empadronadas en el Ayuntamiento de Pontevedra tengan cumplida la mayoría de edad (salvo en los supuestos excepcionados):

- No tengan derecho a percibir la Renta de Inserción Social de Galicia (RISGA) o cualquier otra prestación de naturaleza similar.
- La unidad familiar no cuente con ingresos que supere los siguientes límites teniendo en cuenta el IPREM:
  - \* Un solo miembro: 75%.
  - \* Dos miembros: 90%.
  - \* Tres o más miembros: 100%.

Las personas beneficiarias deben de cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza de renta social. Al mismo tiempo, deben integrarse en el Proyecto de inclusión social descrito en el artículo 8 de la citada norma y que le será diseñado y propuesto por el Servicio de Bienestar Social del Ayuntamiento de Pontevedra.

El pago de las ayudas se tramitará como un pago anticipado, sin perjuicio de los posteriores controles que se lleven a cabo por el Servicio de Bienestar Social.

Conforme con el artículo 31.4 de la Ley de subvenciones de Galicia, cuando el procedimiento administrativo establecido no lleve consigo el agotamiento del crédito en un solo acto de concesión, sino que su disposición se realice en actos sucesivos, el órgano gestor deberá publicar, en la forma que reglamentariamente se establezca, el agotamiento de la partida presupuestaria asignada y la inadmisión de posteriores solicitudes destinadas a participar del mismo, salvo que proceda el previsto en el apartado 2 de este artículo.

La Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra y sus organismos autónomos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra núm. 190 de 30 de septiembre de 2004 dispone que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablero de Anuncios de la Casa del Ayuntamiento. Todo lo es, sin perjuicio del deber de publicación contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En lo tocante al órgano competente para efectuar esta convocatoria artículo 11 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra, establece que la competencia para la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva en caso de que la cuantía de la convocatoria excede de 12.020,24 € el órgano competente será la Junta de Gobierno Local. En el caso contrario, se la atribuye al Alcalde, facultad que se encuentra delegada en la Concejala del Área de Promoción de la Igualdad, del Bienestar, de la Salud y de la Economía Economía por Decreto de la Alcaldía de fecha 11 de enero del 2024.

Por último, simplemente recordar que la letra la) del número 2 del artículo 2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, fue redactada por el artículo 29 de la Ley 4/2021, 28 enero, de medidas fiscales y administrativas («D.O.G.» 29 enero), y en este momento dispone que no tienen el carácter de subvenciones las prestaciones previstas en el artículo 2.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, destinadas a personas físicas, y las prestaciones autonómicas y municipales de naturaleza similar a estas o de carácter asistencial.

En este contexto se dan las condiciones para que el Ayuntamiento de Pontevedra gestione y tramite la presente línea de subvenciones.

En base a lo expuesto, y una vez incorporado al expediente el informe de la Intervención municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, presta su aprobación al informe propuesta



de la jefatura del servicio de Bienestar Social (CSV KZBX6XLI6D0TDJIF) y, en consecuencia, acuerda:

Primero.- Convocar para el año 2024, en régimen de concurrencia no competitiva, según la excepción contemplada en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las subvenciones reguladas en la Ordenanza de la renta social con el Ayuntamiento de Pontevedra.

Las solicitudes de ayuda presentadas en el año 2024 y con los requisitos establecidos en las bases se tramitarán, se resolverán por orden de entrada en el registro de la solicitud y hasta el agotamiento del crédito.

No obstante, podrán ser incluidas en la presente convocatoria aquellas solicitudes que cuenten con la finalidad de estas ayudas, habían sido solicitadas con anterioridad a 1 de enero del 2024 y no resueltas.

Segundo.- Las subvenciones que se concedan se financiarán con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Pontevedra para el ejercicio 2024 y se imputarán a la aplicación presupuestaria 2024-12-2310-48030, ascendiendo el importe total asignado a esta convocatoria a 50.000,00 €.

Asimismo son objeto de solicitud de manera anual en los programas del Plan Concertado de Servicios Sociales y en los que se solicita financiación para lo 100% de su importe.

Tercero.- En cuanto a las personas beneficiarias de estas ayudas podrán ser las personas que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 4 y siguientes de la Ordenanza municipal reguladora de la renta social del Ayuntamiento de Pontevedra, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra núm. 64 de 2 de abril del 2019, y sigan el procedimiento establecido en los artículos 11 y siguientes de la misma.

Cuarto.- Su finalidad será dispensar una atención básica y urgente en el momento en que estas situaciones de necesidad se produzcan. Dado el régimen normativo y las atenciones que responden a las ayudas económicas objeto de la Ordenanza serán siempre temporales, por un plazo máximo de seis meses (prorrogable hasta un máximo de 12).

Quinto.- El importe de las ayudas se modulará atendiendo a la situación socioeconómica del/a solicitante.

La cuantía de la renta social será del:

- 75% del IPREM para aquellas unidades familiares constituidas por uno único miembro.
- 90% del IPREM para aquellas unidades familiares constituidas por un dos miembros.
- 100% del IPREM para aquellas unidades familiares constituidas por tres o más miembros.”.

Y para que conste, con la salvedad a la que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Alcaldía en la fecha que consta en la firma electrónica.

